

organigrama funcional del área o servicios. Cuando por su carácter técnico o especialización no puedan distribuirse entre todo el personal del servicio, área o unidad correspondiente, se dará cuenta a la CMP que emitirá informe previo a la realización de los citados servicios.

3. La compensación será económica, de conformidad con el precio de hora normal que se acuerda en el cuadro expositivo siguiente. Dicho importe se incrementará en un 30% si dichos servicios extraordinarios se efectúan en días festivos, sábados, domingos o en horario nocturno, considerándose como tal los servicios prestados entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente.

Cuadro de servicios extraordinarios 2012

GRUPO - IMPORTE HORA NORMAL –
IMPORTE HORA NOCTURNA O FESTIVA –
IMPORTE HORA NOCTURNA Y FESTIVA

A1	24,48	31,82	39,77
A2	24,48	31,82	39,77
B	21,27	27,66	34,57
C1	18,43	23,94	29,97
C2	16,40	21,32	26,65
A. Prof.	14,58	18,97	23,82

4. Si los servicios extraordinarios efectuados en horario nocturno coinciden a su vez con festivos, sábados o domingos, los importes se incrementarán en un 25%. Asimismo también tendrán la consideración de días festivos a efectos de servicios extraordinarios, el lunes y miércoles santos, así como el viernes de la semana en la que se celebre la Feria de Pedro Romero.

5. Todo el personal que realice funciones de superior categoría, el importe de la hora normal será el que corresponda al grupo al que le sean computables las funciones que realiza.

6. Si los servicios extraordinarios se efectúan en jornada que están incluida dentro de un puente se considerará como festivo a efecto de su valoración.

7. Las cuantías asignadas en concepto de servicios extraordinarios se verán incrementadas anualmente conforme al incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

8. Aquel personal afectado por el presente acuerdo que deba prestar sus servicios en las noches correspondientes al 5 de enero, y al 24 y 31 de diciembre, por tratarse de días señalados y servicios muy especiales, les será abonada la cantidad de 159,25 euros por cada una de las jornadas citadas.

9. Aquel personal afectado por el presente convenio que deba prestar sus servicios ordinarios en los días correspondientes a las fechas 1 y 6 de enero, jueves y viernes santo, fiesta local en la feria y fiestas de Pedro Romero y 25 de diciembre, por tratarse de días señalados y servicios especiales, les será abonada la cantidad de 63,60 euros, por cada una de las jornadas citadas.

10. Se establece un fondo económico por importe de 40.000 euros, destinado a gratificación por servicios extraordinarios, del personal del Ayuntamiento de Ronda (a excepción de la Policía Local), tanto para todos aquellos actos, acontecimientos y fiestas regulares o programadas, como para todos aquellos que surjan de manera imprevista.

11. Al trabajador que haya tenido que prestar servicios extraordinarios, se le compensarán económicamente los mismos, salvo que unilateralmente el trabajador decida su compensación en forma de descanso.

Artículo 25. Dietas y gastos de locomoción

Las cuantías por dietas y gastos de locomoción del personal laboral, serán idénticas y en las mismas condiciones de pago que las previstas para el personal funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda.